Secretaria: Hoy 16 de mayo de 2022, paso al despacho del señor Juez, el anterior memorial, junto con el asunto a que hace referencia, informándole que mediante el mismo el apoderada demandante pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

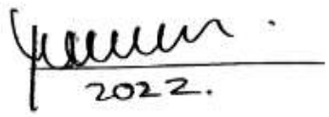

FRANK TOBAR VARGAS
secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Palmira, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **305**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00056 00
Verbal

En atención al informe que antecede y revisada nuevamente la demanda para proceso VERBAL, presentada mediante apoderado judicial por MARIA RUBIELA GARCIA HINCAPIE, contra GUILLERMO LEON GOMEZ PELAEZ, con ocasión del escrito de subsanación, se observa que la misma presenta aún las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- Evidenciado un error al momento de reconvenir al extremo actor respecto a los defectos formales destacados en precedencia se encontró que, pese a que se pretendió exaltar la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, se citó una disposición procesal diferente, requisito que hasta el momento no se encuentra acreditado y que debe atenderse perentoriamente.

- Dada la oportunidad presentada, también resulta necesario que el extremo actor previamente y con ocasión de lo indicado en el escrito de subsanación, ajuste su demanda al precepto normativo contenido en el artículo 88 del Código General del Proceso, pues no se advierte frente al caso concreto que, concurran los taxativos requisitos allí relacionados, habida cuenta que las pretensiones tienen fuentes sustanciales diversas y por tanto no evidencian la relación de dependencia a la que alude el legislador.

Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE

1. INADMITIR nuevamente la presente demanda.

2. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ